



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ejecutivo No. 2020-00149

Bogotá D C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la anterior demanda Ejecutiva para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Acompáñese el poder general con la respectiva nota de vigencia que se menciona en la introducción del líbelo demandatorio contenido en la escritura pública No. 1056 otorgado en la Notaría de Floridablanca Santander del 5 de junio de 2016.
2. Aclárese la persona que pretende sea beneficiaria del mandamiento de pago, pues ha de tenerse en cuenta que un establecimiento de comercio no tiene la connotación de ser persona jurídica y, por consiguiente, no es sujeto de derechos ni obligaciones.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 024 del 29 de septiembre de 2020.
La secretaria,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria